

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Divorcio RAD: 110013110013**20210020700**

Dando cumplimiento al auto anterior, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 Y 90 del C. G .P., se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurado, a través de apoderada judicial, por la señora **SANDRA DIAZ GARZÓN** y en contra del señor **PEDRO HORACIO TIRADO GONZÁLEZ**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.-**NOTIFIQUESE**, por la parte actora, al demandado a quien se deberá remitir al correo electrónico de este, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la demandada es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de

mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

4° - **NOTIFIQUESE** al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

5.- **RECONOCER** a la Dra. MARTHA INES ESPITIA SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,(2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>065</u>
HOY: <u>23 de Abril de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Divorcio RAD: 110013110013**20210020700**

Teniendo en cuenta las medidas provisionales deprecadas y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1.- Conforme al Art. 598 del C.G.P., Se Autoriza la Residencia Separada de los cónyuges DIAZ – TIRADO

2º.- Decretar la Custodia y Cuidado Personal **PROVISIONAL** del niño **TOMÁS TIRADO DIAZ**, en cabeza de su progenitora **SANDRA DIAZ GARZÓN**.

3º -No se decreta el impedimento de salida del país, toda vez que no es procedente dentro de estas diligencias.

NOTIFIQUESE (2).


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 23 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA